



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	TREINTA Y UNO (31º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	Hora	2:00	AM		PM	X
-------	--	------	------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
05	0	0	1	3	1	0	5	0	1	9	2	0	2	4	0	0	0	3	9	0	0
Código Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año				Consecutivo Radicación				Cons. Recursos		

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	PEDRO ANTONIO ZAPATA ACEVEDO	Identificación	C.C. 71.674.583
Demandado	COLPENSIONES EICE	Identificación	Nit.900336004-7
Demandado	PROTECCIÓN S.A.	Identificación	Nit.800170494-5
Demandado	COLFONDOS S.A	Identificación	Nit.800149496-2
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A	Identificación	Nit.860002503-2
Demandado	ALLIANZ SEGUROSDE VIDA S.A	Identificación	Nit.860026182-5
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Identificación	Nit.860002183-9
Demandado	MAFRE SEGUROS COLOMBIA S.A	Identificación	Nit.891700037

CONTROL DE ASISTENCIA
Escuchar audio.

Procede el Despacho previo a instalar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se resuelve solicitud de terminación del proceso presentada por COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR que el objeto sobre el que recaía las pretensiones de la demanda, ha desaparecido, toda vez que la demandante se trasladó del RAIS al RPM, según lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente proceso, promovido por la señora **PEDRO ANTONIO ZAPATA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 71.674.583**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **MAFRE SEGUROS COLOMBIA S.A**, por carencia actual de objeto y sustracción de materia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a ninguno de los extremos procesales, en virtud de la forma de terminación anormal del proceso, por la causal de carencia actual de objeto.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del registro respectivo y el archivo del expediente digital.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Sin recursos

Se firma el acta por el Juez y la Secretaría en atención a que la diligencia se desarrolla virtualmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés David Lara Valencia', written in a cursive style.

ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'María Isabel Álzate Gil', written in a cursive style.

MARÍA ISABEL ÁLZATE GIL
SECRETARIA